



CUT: 152298-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 152298-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Florencio Simón Mayo, identificado con DNI N° 22060274; instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante escrito de fecha 05.08.2019 el señor Juan Franco Simón Mayo, identificado con DNI N° 22076520, y Alcida Simón Mayo, identificada con DNI N° 09631632; formulan queja por el uso del agua superficial proveniente del Manantial Jatun Ñahuin, ubicado en el sector de Llacchua, distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, dirigiéndola en contra de los señores Florencio Simón Mayo y Rosalio Simón Mayo, al no contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, acotando que los recurrentes y el señor Gino Herrera Simón cuentan con Licencia de Uso de Agua Superficial con fines productivo agrícola, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1054-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.06.2018 emitida por la ANA, señalando además que los infractores han solicitado el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrarios respecto del Manantial Jatun Ñahuin, mediante



procedimiento administrativo signado con CUT N° 214300-2018 que fue declarado en abandono mediante Resolución Directoral N° 632-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.05.2019;

Que, mediante Inspección Técnica de Campo de fecha 22.08.2019 se verificó que en las coordenadas UTM (WGS 84) 543,163 mE – 8'354,308 mN; se encuentra ubicado el Manantial Jatun Ñahuin, con un caudal de 0.30 lt/seg; situado en el sector Santa Rosa Llacchua, el cual beneficia a 5 usuarios, verificando además que el señor Florencio Simón Mayo, ha instalado una manguera y tubería de 1" desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,097 mE – 8'354,104 mN; hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 542,956 mE – 8'353,844 mN; sirviendo para conducir las aguas para irrigar el predio con cultivos de tuna y alfalfa, con un área de 5,000 m² aproximadamente;

Que, mediante Inspección Técnica de Campo de fecha 05.09.2019 llevada a cabo en el sector Santa Rosa Llacchua, se verificó que el señor Florencio Simón Mayo, viene utilizando las Aguas Superficiales provenientes del Manantial Jatun Ñahuin, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,163 mE – 8'354,308 mN; las aguas del Comité de Usuarios de Santa Rosa Llacchua, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,164 mE – 8'354,309 mN; y las aguas provenientes del Manantial Ñahuin Cucho, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,310 mE – 8'354,420 mN; para la irrigación de un terreno nuevo con plantaciones de tuna y alfalfa, ello sin contar con el respectivo derecho emitido por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2019-ANA-AAA-CH.CH.ALA-GRANDE/FVJC, de fecha 09.09.2019; la Administración Local de Agua Grande, concluye que en base a lo constatado en la Inspección Técnica de Campo de fecha 22.08.2019 y 05.09.2019 concluye que existe fuertes indicios que hacen presumir que el señor Florencio Simón Mayo, viene utilizando las Aguas Superficiales provenientes del Manantial Jatun Ñahuin, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,163 mE – 8'354,308 mN; las aguas del Comité de Usuarios de Santa Rosa Llacchua, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,164 mE – 8'354,309 mN; y las aguas provenientes del Manantial Ñahuin Cucho, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,310 mE – 8'354,420 mN; para la irrigación de un terreno nuevo con plantaciones de tuna y alfalfa, sin contar con el respectivo derecho emitido por la Autoridad Nacional del Agua; lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, **"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, de la Autoridad Nacional del Agua"**; concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, **"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de aguas"**; aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; recomendando el inicio del procedimiento sancionador en contra del señor Florencio Simón Mayo;

Que, mediante Notificación N° 178-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G con fecha de recepción el día 13.09.2019 la Administración Local de Agua Grande, emplazó al señor Florencio Simón Mayo con el Informe de Imputación de Cargos, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 17.09.2019 el señor Florencio Simón Mayo, realizó el descargo respectivo, argumentando que hace uso de las fuentes de agua que se

encuentra en la parte sierra (cabezadas) del departamento de Ayacucho donde la mayoría de comuneros en un porcentaje de 99% hacen uso del recurso hídrico sin contar con la respectiva Licencia de Uso, el recurrente afirma usar las aguas provenientes del manantial de Jatun Ñahuin para regar el predio Jatun Ñahuin, donde se ha formalizado su uso, mediante un procedimiento administrativo signado con CUT N° 168450-2019; mientras que las aguas del Comité de Usuarios se riega el predio denominado Lambrasnioc, donde dicho predio se encuentra en el padrón de regantes con su dotación de agua que le asigna la Directiva del Comité de Regantes, y el Manantial Ñahuin Cucho sirve para su uso doméstico y para riego del predio Lambrasnijoc, autorizado por las autoridades de la Comunidad, el Teniente Gobernador de dicho sector y el presidente del Comité de Regantes de Santa Rosa de Llachua, solicitando a su vez se lleve a cabo una nueva inspección Técnica de Campo en los manantiales antes referidos;

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/CBM de fecha 18.11.2019 la Administración Local de Agua Grande, concluye que en base a lo constatado en las Inspecciones de Campo de fecha 22.08.2019; 05.09.2019 y 04.10.2019; se concluye que el señor Florencio Simón Mayo, viene utilizando las Aguas Superficiales provenientes del Manantial Jatun Ñahuin, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,163 mE – 8'354,308 mN; sin contar con el respectivo derecho emitido por la Autoridad Nacional del Agua; lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, ***“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, de la Autoridad Nacional del Agua”***; concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, ***“Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de aguas”***; aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; calificando la infracción como LEVE por lo que recomienda sancionar al señor Florencio Simón Mayo con una multa equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria recomienda que el administrado suspenda el uso del recurso hídrico hasta que obtenga la Licencia de Uso de Agua, proveniente del Manantial Jatun Ñahuin;

Que, mediante Notificación N° 277-2019-ANA-AAA-CH.CH con fecha de recepción el día 11.12.2019; la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, emplazó al administrado Florencio Simón Mayo, con el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que formule el respectivo descargo, es así que el recurrente mediante escrito de fecha 17.12.2019 efectúa su descargo argumentando que resulta injusta la multa que se le quiere imponer, al ser una persona de avanzada edad, además no cuenta con trabajo radicando junto con sus animalitos en un lugar de extrema pobreza, ubicado en el caserío de Llachua, distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, acotando que finalmente ha obtenido Licencia de Uso de Agua Superficial proveniente del Manantial Jatun Ñahuin, mediante Resolución Directoral N° 1861-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.11.2019 adjuntando copia simple de dicho documento;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala ***“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”***.



Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El infractor no obtiene beneficios económicos, con los cultivos de tuna y alfalfa.	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por el infractor.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Por utilizar el agua superficial, en su predio Jatun Ñahuin, sin tener el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se evidencia impactos ambientales.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha determinado	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	El Estado no ha incurrido en gastos por el presente procedimiento.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE, de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22.12.2016 que derogó los literales a) y b) del numeral 3) del artículo 278° del Reglamento de la Ley N° 29338; Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el administrado ha aceptado de forma expresa, en el ítem 3 de su escrito de descargo de fecha 17.09.2019; haber hecho uso del agua superficial proveniente del Manantial Jatun Ñahuin para irrigar su predio del mismo nombre, lo que constituye un atenuante conforme lo establece el literal a) del numeral 2) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; aunado al hecho que a la fecha cuenta con Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto del Manantial Jatun Ñahuin, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1861-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.11.2019; es así que se deberá sancionar con la imposición de una **Amonestación Escrita**, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa, aunado a que el administrado ha aceptado los cargos, lo que constituye un atenuante, tal como lo establece el literal a) del numeral 2) artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual señala que constituye condiciones atenuante de la responsabilidad por infracciones: “*Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.*” Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales “a” y “b” del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y por último atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado



que el uso del agua se realiza para pequeña agricultura y que el administrado se acogió de manera voluntaria al procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, el cual a la fecha cuenta con la respectiva Licencia, respecto del Manantial Jatun Ñahuin, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1861-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.11.2019. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Florencio Simón Mayo;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2020-ANA-AAA.CHCH-AL/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Florencio Simón Mayo.

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR mediante la presente resolución el señor Florencio Simón Mayo, identificado con DNI N° 22060274, por hacer uso de las Aguas Superficiales provenientes del Manantial Jatun Ñahuin, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 543,163 mE – 8'354,308 mN; sin contar con el respectivo derecho emitido por la Autoridad Nacional del Agua; lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, ***“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, de la Autoridad Nacional del Agua”***; concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, ***“Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de aguas”***; aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR al señor Florencio Simón Mayo, cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción amonestada mediante la presente, este será sancionado con mayor severidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Florencio Simón Mayo poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua